

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veinte

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20190081900**

Estando al despacho las diligencias con las documentales adosadas en el plenario a folios 96 a 276, se dispone:

1. En atención a la comunicación remitida por la DIAN, visible a folio 96, TÓMESE atenta nota de las obligaciones tributarias pendientes de pago y la prelación del crédito informada por la mentada entidad respecto de la demandada SATPHONE COLOMBIA SAS. Téngase en cuenta el número de radicación del proceso coactivo No.201812781. OFÍCIESE con acuse de recibido e infórmese lo solicitado por aquella.

2. Obre en autos las documentales obrantes a folios 106 a 276 consistentes en la gestión de notificación de las demandadas así: SATCOM COLOMBIA S.A., citatorios folios 106-134 con efectos positivos conforme al inc.2º Num4 Art. 291 del CGP; fls.168-173 con efectos negativos en dirección física; fls.211-243 y 272-276 en dirección electrónica sin trazabilidad del envío.

SATPHONE COLOMBIA SAS folios 205-210 citatorio con efectos negativos en dirección física; Citatorio visto a folios 244-274 con efectos positivos conforme al inc.2º Num4 Art. 291 del CGP.

GLADYS CORTES DE MUÑOZ citatorio con efectos negativos folios 162-167; y SONIA ALEXANDRA MUÑOZ CORTES Citatorio obrante a folios 135-161 con efectos positivos conforme al inc.2º Num4 Art. 291 del CGP, por ello **proceda de conformidad con el Art 292 del CGP, respecto de la demandada Sonia Alexandra Muñoz.**

3. Conforme a la documental militante en folios 98 a 104, remitida por el profesional en derecho Miguel David García Montenegro apoderado de la Sra. GLADYS CORTES DE MUÑOZ en su doble condición de demandada como persona natural y representante legal de las sociedades demandadas SATCOM COLOMBIA S.A. y SATPHONE COLOMBIA SAS, se les tiene **notificadas por conducta concluyente** acorde a los Arts. 300 y 301-2 del CGP.

Ahora a fin de contabilizar los términos para la contestación de la demanda de tales sujetos procesales, se **REQUIERE al extremo demandante proceda conforme a los art 3, 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y art 78-14 del CGP**, esto es a la remisión al canal digital informado por el apoderado García Montenegro [garciayrincon@hotmail.com](mailto:garciayrincon@hotmail.com), la demanda y sus anexos, subsanación y anexos,

mandamiento de pago y demás actuaciones pertinentes con la debida acreditación ante el juzgado.

Se reconoce personería al abogado Miguel David García Montenegro conforme a los términos y facultades conferidas en el memorial poder obrante a folio 98, como apoderado de las demandadas GLADYS CORTES DE MUÑOZ, SATCOM COLOMBIA S.A. y SATPHONE COLOMBIA SAS.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri